

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CO/014/2019

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO CO/014/2019 A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REPRESENTADO POR EL C. FRED RESCALA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EMER ESCAMILLA LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ISSEMYM" Y "LA CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE "EL ISSEMYM":

1.1 Que está formalmente constituido como un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, mediante decreto número 131 de la H. "XLIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces "Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados", que tiene como objeto contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes, así como proporcionar servicios tendientes a preservar, promover y mantener las prestaciones que establece la Ley de manera oportuna y con calidad, para lo cual es necesaria la modernización y construcción de nuevas áreas, así como el mantenimiento y acondicionamiento de sus inmuebles.

1.2 Que su marco de actuación tiene sustento legal en lo que preceptúan los artículos 4 párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción I, 1.2, 1.4, 1.5 fracción XII, 1.6, 2.1, 12.8, 12.38, 12.41, 12.42 fracción I, 12.45 del Código Administrativo del Estado de México; así como los artículos 1, 3 y 5 del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

1.3 Que el **C. FRED RESCALA JIMÉNEZ**, en su calidad de Coordinador de Administración y Finanzas cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Contrato, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 13 fracción IV, 14, 15 fracciones XIV y XVIII; y 19 fracciones I, XVII, XVIII y XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; numeral 203F60000 guión segundo del apartado de funciones correspondiente al Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México Número 116 de fecha 25 de junio del año 2015.

1.4 Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número **ISS690901DM0**.

1.5 Que **"EL ISSEMYM"** cuenta con la autorización presupuestal para cubrir satisfactoriamente el compromiso derivado del presente Contrato, según suficiencia presupuestal **de fecha 29 de mayo del 2019, folio 161, clave de unidad 39103 en la partida 6221**.

1.6 Que mediante Minuta y/o Acta de fallo de fecha 18 de junio del presente, emitida dentro del desahogo del procedimiento de Invitación Restringida número **SOM/DPO/CIR/014/2019**, se consideró procedente

Página 1 de 15

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Av. Miguel Hidalgo pte. núm. 600, col. La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.

Tel.: (01 722) 226 19 00.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CO/014/2019

adjudicar el presente Contrato, correspondiente a la: "**Reestructuración del Hospital Materno Infantil (Demolición Puerperio)**".

1.7 Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal, el ubicado en: Avenida Miguel Hidalgo Poniente Número 600, Colonia La Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080.

2. DE "LA CONTRATISTA":

2.1 Que la empresa denominada **SOLUCIONES INTEGRALES METROPOLITANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** está debidamente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número 27,105 de fecha 31 de agosto del 2007, 77,413 Volumen 1,383 de fecha veintinueve de junio del año dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público número 96, Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, con residencia en el Estado de México inscrita en el Registro Público del Comercio, con el folio mercantil electrónico 372204*, de fecha 24 de febrero del 2012. Y que para la suscripción del presente contrato, a través del instrumento notarial número 77,413 PUNTO TERCERO numeral 1) se designa como Administrador Único al **C. Emer Escamilla López**, quien se identifica con Credencial con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral con número de folio: [REDACTED]

2.2 Que está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes número: **CDM070831NQ9**, con domicilio fiscal ubicado en: Tenayuca No. 55, Interior 401, Colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03650, Ciudad de México.

2.3 Que para efectos de oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México, el ubicado en: Boulevard Manuel Ávila Camacho 1903 Int. 600-A, Ciudad Satélite Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.

3. DE "LAS PARTES":

3.1 Ambos señalan conocer el contenido del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las estipulaciones que señala el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento comprometiéndose a sujetarse al contenido de dichos ordenamientos legales en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.2 Que conocen plenamente las bases y normas generales para la contratación y ejecución de obras públicas, así como los estudios, proyectos, planos, normas y especificaciones de construcción; de la misma forma el presupuesto, programa de ejecución general de los trabajos, el calendario de pagos, los documentos que se consignan, así como los precios unitarios y volúmenes aproximados de obra correspondientes al presente Contrato.

3.3 Que el presente Contrato es resultado del Acta de Fallo derivada de la substanciación del Procedimiento por Invitación Restringida número **SOM/DPO/CIR/014/2019**, emitido, en fecha **18 de junio de 2019**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12.34 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 87 de su Reglamento.

3.4 Que se someten al glosario de términos que a continuación se describe para una mejor comprensión e interpretación del presente Contrato, en el que se entiende por:

Página 2 de 15

 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Av. Miguel Hidalgo pte. núm. 600, col. La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 226 19 00.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CO/014/2019

- a) **"LOS TRABAJOS"**.- Consistentes en la: **"Reestructuración del Hospital Materno Infantil (Demolición Puerperio)"**, ubicados en:
Avenida Alfredo del Mazo S/N esquina Tomas Alva Edison, Colonia Científicos, Toluca, Estado de México, C.P. 50100 .
- b) **"EL LIBRO"**. - El Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- c) **"EL REGLAMENTO"**.- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- d) **"PERÍODO DE EJECUCIÓN"**.-El plazo o tiempo estimado para la realización de **"LOS TRABAJOS"**, de conformidad con el programa de ejecución general de los trabajos propuesto por **"LA CONTRATISTA"**.
- e) **"ESTIMACIÓN NETA"**.- El monto de la estimación de trabajos ejecutados, menos el 2.0% por derechos de supervisión y control de obra pública, como lo establece el artículo 72 del Capítulo Segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, menos el 0.5% por concepto de aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación, Estado de México, según lo establece el Convenio de Colaboración de fecha 8 de enero de 1997 y la prórroga de dicho convenio de fecha 12 de agosto de 1999.

3.5 Que han revisado lo pactado en este Contrato, pues han tenido a la vista los documentos legales que acreditan las manifestaciones vertidas, declarando por lo tanto que no existe dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia, ni vicios de consentimiento o circunstancia que pudieran provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni de las obligaciones que de este acto se generen.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad, capacidad y representación con que comparecen a la celebración de este Contrato, manifiestan su libre y plena voluntad para celebrarlo, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.-La ejecución de **"LOS TRABAJOS"** consistentes en la: **"Reestructuración del Hospital Materno Infantil (Demolición Puerperio)"**, debiendo **"LA CONTRATISTA"** en todo momento, apegarse a los estudios, proyectos, planos, especificaciones de construcción, presupuesto y programa de ejecución general de los trabajos autorizados, que obran en la Subdirección de Obras y Mantenimiento, así como aplicar las normas de construcción vigentes en el lugar donde se realizarán.

En el mismo tenor, **"LA CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar **"LOS TRABAJOS"** hasta su total conclusión, proporcionando los recursos materiales, instrumentales y la mano de obra necesarios.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE "LOS TRABAJOS".- Se encuentran descritos específicamente en el presupuesto de obra y el programa de ejecución general de los trabajos (ANEXO A) presentado por **"LA CONTRATISTA"**, los cuales son de su completo conocimiento y responsabilidad, por lo que se anexan al presente instrumento como parte integral.

Página 3 de 14

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CO/014/2019

TERCERA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- "EL ISSEMYM" se obliga a poner a disposición de "LA CONTRATISTA" el inmueble en que se llevarán a cabo "LOS TRABAJOS" materia de este Contrato.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN, CONCLUSIÓN Y ENTREGA.-

- I. El plazo de ejecución de "LOS TRABAJOS" será de **37 DÍAS NATURALES**; "LA CONTRATISTA" se obliga a iniciar "LOS TRABAJOS" objeto de este Contrato el día **26 de junio del 2019** y terminarlos en su totalidad el día **01 de Agosto del 2019**; para considerar debidamente terminados "LOS TRABAJOS", deberá estar completamente limpio el inmueble.
- II. "LA CONTRATISTA" se obliga a comunicar por escrito la terminación de "LOS TRABAJOS" que le fueron encomendados, y "EL ISSEMYM" verificará dentro de los diez días hábiles siguientes que "LOS TRABAJOS" estén debidamente concluidos.

Si, durante la verificación de "LOS TRABAJOS", "EL ISSEMYM" observa deficiencias, deberá solicitar a "LA CONTRATISTA" que realice las correcciones o reparaciones conforme a lo establecido en el Contrato. En este caso, el plazo de verificación de "LOS TRABAJOS", pactado en el Contrato, se podrá ampliar por el período que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Verificada la terminación de la obra contratada, "EL ISSEMYM" a través de la Subdirección de Obras y Mantenimiento, señalará la fecha de recepción de "LOS TRABAJOS", la que quedará comprendida dentro de los veinte días hábiles siguientes en los que se hubiera constatado la terminación de "LOS TRABAJOS" realizados, mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, en la que conste este hecho; no obstante en la recepción formal, "LA CONTRATISTA" quedará obligada a responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del presente Contrato.

"EL ISSEMYM" a través de la Subdirección de Obras y Mantenimiento, señalará la fecha en que se llevará a cabo el Acta en la que se dan por concluidos los derechos y obligaciones de "LAS PARTES".

QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.- El importe total de "LOS TRABAJOS" es de: **\$3'942,879.76 TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.) I.V.A incluido**, así como los gastos por conceptos de gestión y cualquier otro que fuere necesario para que "LA CONTRATISTA" lleve a cabo "LOS TRABAJOS".

Los precios unitarios consignados en el presupuesto, son la remuneración justa por la obra contratada, quedando debidamente cubiertos con el importe de los materiales que en ella se empleen, mano de obra, herramientas, equipos, honorarios, vigilancia, administración, sueldos, estudios, obra preparatoria y cualquier otro concepto análogo, así como las utilidades que correspondan a "LA CONTRATISTA".

SEXTA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen que el importe total de "LOS TRABAJOS" objeto del presente Contrato, se pague mediante la formulación de estimaciones, las cuales deberán de presentarse durante el período de ejecución de "LOS TRABAJOS" realizados conforme al programa de ejecución general de los trabajos autorizados para su realización y serán presentadas por "LA CONTRATISTA".

Página 4 de 14

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CO/014/2019

El pago será de la siguiente forma:

- a) **El 30% de anticipo** sobre el importe total del Contrato de obra pública (20% para compra de materiales y 10% para inicio de obra) que corresponde a la cantidad de \$1'182,863.76 (**UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.) I.V.A incluido**. El anticipo se deberá amortizar totalmente mediante la deducción de un porcentaje igual al del anticipo, aplicado en cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la última estimación.

"**EL ISSEMYM**" realizará la entrega del mismo, una vez que "**LA CONTRATISTA**" entregue la garantía de anticipo a que se alude en la Cláusula Décima Tercera.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir, sin modificar, en igual plazo el programa de ejecución, mediante convenio entre "**LAS PARTES**", el cual plasmará la nueva fecha de inicio, debiendo "**LA CONTRATISTA**" notificar a "**EL ISSEMYM**" dentro de un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha en que fue recibido el anticipo, en caso contrario, no se celebrará el convenio de diferimiento, sin perjuicio para "**EL ISSEMYM**".

Si "**LA CONTRATISTA**" no entrega la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 12.45 de "**EL LIBRO**", se hará acreedora a la sanción administrativa que a haya lugar y no procederá el diferimiento, por lo tanto éste deberá iniciar "**LOS TRABAJOS**" en la fecha establecida.

- b) El **60%** contra estimaciones de trabajos ejecutados, para lo cual "**LA CONTRATISTA**" deberá presentar y entregar en la Subdirección de Obras y Mantenimiento las estimaciones acompañadas de la documentación soporte; las cuales serán entregadas por "**LA CONTRATISTA**" al Residente Supervisor de obra, quien deberá revisarlas y en su caso, autorizarlas, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación y entrega. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.
- c) El **10%** faltante, será contra la entrega de la estimación final.

"**LA CONTRATISTA**", deberá formular y presentar sus estimaciones al residente supervisor adscrito a la Subdirección de Obras y Mantenimiento, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, debidamente acompañadas con la documentación que acredite la procedencia de su pago.

El plazo para el pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, podrán ser pagadas a "**LA CONTRATISTA**", dentro de los treinta días naturales siguientes al ingreso de las facturas debidamente requisitadas al Departamento de Control de Pagos de "**EL ISSEMYM**".

No procederán para su pago, estimaciones que contengan trabajos no ejecutados, y/o equipos que no se encuentren instalados y funcionando.

SÉPTIMA: RETENCIONES.- Del importe total de las estimaciones aprobadas por la Subdirección de Obras y Mantenimiento, se descontará un 2.0% por derechos de supervisión y control, necesarios para la ejecución de la obra pública, tal como lo establece el artículo 72 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la retención del 0.5% por concepto de aportación a la Cámara Mexicana de la Industria de la

Página 5 de 14

 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Av. Miguel Hidalgo pte. num. 600, col. La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 226 19 00.

Construcción, Delegación Estado de México.

OCTAVA: ESTIMACIONES.- Estas deberán contener: la descripción detallada de **"LOS TRABAJOS"**, los precios unitarios y totales de cada concepto y deberán estar acompañadas por los documentos establecidos en artículo 244 de **"EL REGLAMENTO"**.

NOVENA: FACTURACIÓN.- Se presentarán en original y tres copias, en papel membretado con los requisitos fiscales vigentes y deben emitirse a nombre del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con domicilio fiscal en avenida Miguel Hidalgo poniente, número 600, colonia La Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080, R.F.C. ISS690901-DM0. En el entendido que deberá atenderse lo relacionado con la facturación electrónica en los términos y plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y en Resolución Miscelánea vigentes.

Las facturas se liquidarán en el área de caja de Tesorería, ubicada en la Avenida Andrés Quintana Roo Norte número 109, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, en Toluca de Lerdo, Estado de México, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 horas o vía transferencia electrónica. Asimismo, la Tesorería de **"EL ISSEMYM"** al realizar los pagos, retendrá el importe de los derechos a que se refiere la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

DÉCIMA: Para el caso de que **"LA CONTRATISTA"** hubiese recibido en exceso cantidades por **"LOS TRABAJOS"**, se obligará a reintegrarlo en efectivo y en la caja de Tesorería de **"EL ISSEMYM"** dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que reciba respecto del pago indebido, o a partir de que tenga conocimiento del mismo, en caso contrario se aplicará el descuento a la estimación en proceso de pago.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE COSTOS.- Cuando durante la vigencia del presente Contrato ocurran cambios de orden económico no previstos en el mismo y que determinen un aumento o disminución de un 5% o más de los costos de **"LOS TRABAJOS"** aún no ejecutados, estos podrán ser revisados por **"LA CONTRATISTA"** o previo estudio y evaluación de los elementos justificativos; se realizará mediante el procedimiento señalado por **"EL LIBRO"** y **"EL REGLAMENTO"** previa solicitud de **"LA CONTRATISTA"**, por lo que el **"EL ISSEMYM"** emitirá su resolución sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de **"LOS TRABAJOS"** faltantes de ejecutar, conforme al programa de ejecución general de los trabajos pactados, lo cual aplicará únicamente en caso de existir atraso no imputable a la **"LA CONTRATISTA"**.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base al Índice Nacional de Precios Productor, publicados oficialmente. Cuando los índices que requiera **"LA CONTRATISTA"** y **"EL ISSEMYM"** no se encuentren publicados en los medios oficiales para tal efecto, **"EL ISSEMYM"** procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue.

Los precios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de **"LOS TRABAJOS"** contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del presente Contrato: el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **"LA CONTRATISTA"** haya considerado en su propuesta.

El ajuste de costos que corresponda a **"LOS TRABAJOS"** ejecutados conforme a las estimaciones

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CO/014/2019

correspondientes, deberá cubrirse por parte de "EL ISSEMYM" a solicitud de "LA CONTRATISTA", en las estimaciones posteriores al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA SEGUNDA: Si "LA CONTRATISTA", en la integración de su propuesta, hubiere omitido algún elemento, material o equipo, no podrá efectuar reclamación alguna a "EL ISSEMYM", debiendo sin embargo realizar con toda precisión "LOS TRABAJOS" señalados en planos y especificaciones que norman el Contrato.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS.- "LA CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el "EL LIBRO" y "EL REGLAMENTO" a favor y a satisfacción de "EL ISSEMYM", las siguientes garantías:

- A. GARANTÍA DE ANTICIPO.-** Expedida por Afianzadora de Nacionalidad Mexicana y legalmente autorizada, por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del importe total del anticipo, incluyendo el impuesto al valor agregado, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de **cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este Contrato**, en la Subdirección de Obras y Mantenimiento de "EL ISSEMYM" ubicada en Calle de Francisco Guerra número 200, Fraccionamiento Carlos Hank González, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50026.
- B. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Expedida por Afianzadora de Nacionalidad Mexicana y legalmente autorizada, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado, la cual **deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la firma de este Contrato**, en la Subdirección de Obras y Mantenimiento, ubicada en la Calle de Francisco Guerra número 200, Fraccionamiento Carlos Hank González, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50026.
- C. GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.-** Expedida por Afianzadora de Nacionalidad Mexicana y legalmente autorizada, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de "LOS TRABAJOS" ejecutados, incluyendo el impuesto al valor agregado, la cual deberá **ser entregada en la fecha del Acta Entrega Recepción de los trabajos**, en las oficinas de la Subdirección de Obras y Mantenimiento, ubicada en la Calle de Francisco Guerra número 200, Fraccionamiento Carlos Hank González, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50026. La garantía estará vigente durante el año siguiente en que hayan sido concluidos contractualmente "LOS TRABAJOS" en su totalidad.

En caso de que el incumplimiento de las obligaciones, por defectos o vicios ocultos rebase el importe de la garantía, "EL ISSEMYM", además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrá exigir el pago de las diferencias que resulten; dichas diferencias tendrán el carácter de créditos fiscales.

En caso de que el Catálogo de Conceptos incluya trabajos de impermeabilización, "LA CONTRATISTA" deberá de emitir una carta garantía adicional, la cual ampare defectos por material y mano de obra, con una vigencia de cinco años, que avale dicho rubro.

DÉCIMA CUARTA: LIBERACIÓN DE LAS GARANTÍAS.-

- A.** La garantía de anticipo, se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo otorgado, previa solicitud escrita que realice "LA CONTRATISTA" y con la autorización expresa por escrito de "EL ISSEMYM", por medio de la Subdirección de Obras y Mantenimiento.

Página 7 de 14

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CO/014/2019

- B. La garantía de cumplimiento, se liberará una vez que haya sido constituida la garantía por defectos y vicios ocultos, y entregada a **"EL ISSEMYM"**, previa solicitud escrita que realice **"LA CONTRATISTA"** y con autorización expresa y por escrito de **"EL ISSEMYM"** por medio de la Subdirección de Obras y Mantenimiento.
- C. La garantía por defectos o vicios ocultos se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha de la conclusión contractual de **"LOS TRABAJOS"**, previa solicitud escrita que realice **"LA CONTRATISTA"** y con autorización expresa y por escrito de **"EL ISSEMYM"** por medio de la Subdirección de Obras y Mantenimiento.

DÉCIMA QUINTA: EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE "LOS TRABAJOS".- Para dar inicio a la ejecución de **"LOS TRABAJOS"**, **"EL ISSEMYM"** nombra como Residente-Supervisor de Obra al **C. Diego Alberto Pichardo Archundia**, para que actúe en nombre de **"EL ISSEMYM"**. Así mismo **"LA CONTRATISTA"** se obliga a designar por escrito al Superintendente de Construcción que lo representará, el cual está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con **"LOS TRABAJOS"**, así mismo tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo a este Contrato, reservándose **"EL ISSEMYM"**, el derecho de solicitar en cualquier momento y por causas justificadas la sustitución del mismo.

"EL ISSEMYM" en el supuesto de encontrar deficiencias técnicas o de calidad, procederá a practicar una evaluación para determinar los alcances y características de la reelaboración de **"LOS TRABAJOS"** mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en el finiquito, o en su defecto se hará efectiva la garantía de cumplimiento de **"LOS TRABAJOS"** correspondientes al presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Al inicio de **"LOS TRABAJOS"**, se deberá implementar el uso de la Bitácora de Obra, observándose las reglas que para tal efecto señalan los artículos 222, 223, 224 y demás relativos y aplicables de **"EL REGLAMENTO"**, misma que deberá permanecer en la residencia de la obra y bajo la custodia del Residente Supervisor de Obra; en ella deberán registrarse los avances, incidencias, retrasos, percances y todas aquellas circunstancias relacionadas con la obra y sus trabajos.

DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA".- Para la ejecución de **"LOS TRABAJOS"** materia de este Contrato, **"LA CONTRATISTA"** será el único responsable y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, accesibilidad, seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL ISSEMYM"**. Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"LA CONTRATISTA"**, que podrá ser reclamada por **"EL ISSEMYM"**.

- I. **"LA CONTRATISTA".-** Se obliga a asumir la Dirección Técnica que implica responsiva ante la Secretaría de Obra Pública, Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Economía, así como a satisfacer los requerimientos complementarios relacionados con la obra, incluyendo los que deban cumplirse conforme a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales.
- II. Todos los operarios, obreros, vigilantes, trabajadores, empleados y demás personas cuyos servicios sean necesarios para llevar a cabo **"LOS TRABAJOS"**, serán contratados directamente por **"LA CONTRATISTA"**, quien en ningún momento estarán facultados para ostentarse como representante o

Página 8 de 14

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CO/014/2019

trabajador de **"EL ISSEMYM"** o para asumir obligaciones de éste último, entendiéndose específicamente que no habrá relación obrero patronal o de cualquier otra índole entre las personas que intervengan y, por lo cual se libera a **"EL ISSEMYM"** de cualquier acción que pudieran ejercer en el presente o futuro, eximiéndose de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral, de seguridad social o de cualquier otra especie que pudiera llegar a generarse.

- III. **"LA CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales que se utilicen en **"LOS TRABAJOS"** objeto de este Contrato, cumplan con las normas de calidad, normas oficiales mexicanas y con las especificaciones contenidas en los conceptos de obra, y que cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para **"LOS TRABAJOS"** materia de este Contrato; así mismo, será responsable de cualquier defecto de la construcción y de los materiales que se hubieren empleado, así como a responder de los defectos y vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL ISSEMYM"** o a terceros, en cuyo caso, se harán efectivas las garantías otorgadas por **"LA CONTRATISTA"** hasta por el monto total de las mismas y al monto que resulte en exceso, de acuerdo a lo que estipula el artículo 12.58 de **"EL LIBRO"**. Si aparecieran defectos en la construcción o en los materiales, **"LA CONTRATISTA"** deberá llevar a cabo las reparaciones necesarias o la reposición de los materiales defectuosos, siendo el costo total de la reparación y la mano de obra correspondiente por la exclusiva cuenta de ella.

En el caso de que **"LA CONTRATISTA"** se negare a realizar las reparaciones o reposiciones que se señalan en el párrafo anterior, **"EL ISSEMYM"** podrá optar por contratar a terceras personas la realización de las mismas y los gastos que se originen serán cubiertos por **"LA CONTRATISTA"**.

- IV. Acondicionar en el lugar, las instalaciones necesarias, para el adecuado almacenamiento de los materiales, equipo, herramienta y demás elementos que se requieran, para la ejecución de **"LOS TRABAJOS"**, mismos que serán resguardados bajo exclusiva responsabilidad de **"LA CONTRATISTA"**.
- V. Presentar informes de avance de **"LOS TRABAJOS"** (escrito y fotográfico), sobre los progresos, los retrasos que en su caso hayan sufrido y las causas de ello, así como las medidas que haya tomado, tanto para reponer el tiempo perdido, como para evitar se repitan en el futuro.
- VI. Atender en forma inmediata, todos y cada uno de los reportes que sobre la deficiencia en la ejecución de **"LOS TRABAJOS"** se detecten.
- VII. Sujetarse a las indicaciones que emita **"LA CONTRATANTE"** por conducto de la Subdirección de Obras y Mantenimiento.
- VIII. Si **"LA CONTRATISTA"** incumple cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, por dolo o negligencia, falta de capacidad técnica que causaran daños o perjuicios a los intereses de **"EL ISSEMYM"** durante la ejecución de **"LOS TRABAJOS"**, estará obligada a resarcirlos en su totalidad en términos de **"EL LIBRO"** y **"EL REGLAMENTO"**.
- IX. **"EL ISSEMYM"** podrá ordenar la reparación o reposición inmediata de las obras cuando **"LA CONTRATISTA"** no se ajuste a las estipulaciones de este Contrato o en su caso, a las instrucciones recibidas por escrito, mismas que deberá realizar por su cuenta y sin derecho a retribución adicional alguna. Asimismo, podrá ordenar la suspensión total de las obras contratadas en tanto se lleven a cabo dichos

Página 9 de 14

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CO/014/2019

trabajos, sin que sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de **"LOS TRABAJOS"**.

DÉCIMA OCTAVA.- En el caso de que cualquier autoridad impusiere a **"EL ISSEMYM"** sanción por violación a los ordenamientos, por causas imputables a **"LA CONTRATISTA"**, esta será responsable directamente del pago de las cantidades que se requieran a **"EL ISSEMYM"**, obligándose a cubrirlas de su propio peculio y atender cualquier requerimiento que se le hiciera.

DÉCIMA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN.- **"LA CONTRATISTA"** no podrá subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este Contrato para la ejecución de **"LOS TRABAJOS"** a otras personas físicas o morales, salvo en los supuestos previstos en el artículo 12.39 de **"EL LIBRO"** y con autorización escrita previa de **"EL ISSEMYM"**, y solo podrá hacerlo respecto a una parte de la obra, o cuando adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación en la misma. En estos casos **"LA CONTRATISTA"** seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante **"EL ISSEMYM"**, el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD DE "LOS TRABAJOS".- **"LA CONTRATISTA"** acepta que **"LOS TRABAJOS"** que se le encomienden, así como de cualquier información, documento, Contrato, convenio, plano, archivo electrónico, entre otros, relativos a los mismos, obtenidas durante la vigencia del Contrato con **"EL ISSEMYM"**, deberán ser consideradas como confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar, revelar, publicar, divulgar, vender, disponer, traficar o modificar dicha información, así como de hacer uso distinto al que expresamente se le ha indicado, o de efectuar cualquier otro tipo de intercambio con la información confidencial a la que tenga acceso con ninguna persona ajena a **"LOS TRABAJOS"** antes, durante y después del período mencionado.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA SUPERVISIÓN DE "LOS TRABAJOS".- **"EL ISSEMYM"** tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar **"LOS TRABAJOS"** objeto de este Contrato, con personal técnico especializado, o a través de la empresa contratada para tal efecto, para lo cual entregará por escrito a **"LA CONTRATISTA"** las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INSPECCIÓN DE "LOS TRABAJOS".- **"LA CONTRATISTA"** se obliga a permitir a **"EL ISSEMYM"** que por conducto de la persona o personas que para el efecto designe, inspeccione cuantas veces estime conveniente la ejecución de **"LOS TRABAJOS"**, así como a proporcionar datos de los informes que se pidan y a darle libre acceso al lugar de trabajo.

"EL ISSEMYM" designará la comisión que podrá realizar la inspección de todos los materiales y equipos que vayan a utilizarse en la ejecución de **"LOS TRABAJOS"**, en los lugares que para el efecto establezca.

VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE MONTO Y PLAZO.- Si, durante la vigencia del presente Contrato, hubiere necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de **"LOS TRABAJOS"**, **"EL ISSEMYM"**, por razones justificadas, celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, siempre y cuando con estos convenios, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto o plazo total del Contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto inicial; si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varía substancialmente el proyecto, se deberá celebrar un último convenio adicional respecto de las nuevas condiciones.

Quando a **"LA CONTRATISTA"** le fuere imposible cumplir con el programa de ejecución general de los trabajos

Página 10 de 14

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CO/014/2019

aprobado, por causas no imputables a ella, deberá solicitar oportunamente y por escrito a **"EL ISSEMYM"** la ampliación al plazo de ejecución que considere necesaria, expresando las circunstancias que justifiquen su solicitud, la cual **"EL ISSEMYM"** resolverá sobre la procedencia de lo planteado, y en el supuesto de proceder, se harán las modificaciones correspondientes al programa.

De igual forma **"LA CONTRATISTA"** se obliga a notificar por escrito a más tardar quince días hábiles antes de la terminación de **"LOS TRABAJOS"**, su solicitud de modificación en el plazo de entrega, acompañando por la documentación que justifique y apoye tal solicitud. Las nuevas condiciones que establezcan los convenios adicionales, no podrán por ningún motivo cambiar la naturaleza y características de **"LOS TRABAJOS"** y del presente Contrato.

En la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del Contrato, **"LA CONTRATISTA"** deberá entregar la modificación de las garantías correspondientes.

No variará el plazo establecido ni el precio de las obras por el hecho de que **"LA CONTRATISTA"**, por no sujetarse a las especificaciones contenidas en este Contrato, o por emplear materiales diversos tenga que corregir o reponer el trabajo ejecutado.

VIGÉSIMA CUARTA: ADECUACIONES AL CONTRATO.- **"EL ISSEMYM"** se reserva el derecho de modificar o suprimir parcial o totalmente la parte de la obra pendiente de ejecutar, sin que para ello contraiga la obligación de indemnizar a **"LA CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales procederán por causas imputables a **"LA CONTRATISTA"**; es decir aplicará por atrasos en las fechas establecidas en el programa de Ejecución General de los Trabajos.

Las retenciones serán determinadas en función de la parte de **"LOS TRABAJOS"** que no se hayan ejecutado oportunamente, las cuales se aplicarán a la estimación en proceso, en la fecha que se determine el atraso, misma que **"LA CONTRATISTA"** podrá recuperar en las siguientes estimaciones si elimina los períodos de atraso, respecto del programa de ejecución general de los trabajos, aplicando una pena del DOS AL MILLAR por cada día calendario de demora.

Las retenciones tendrán el carácter de definitivas si a la fecha pactada de terminación, **"LOS TRABAJOS"** no se hayan concluido.

En caso de que **"LA CONTRATISTA"** no concluyera **"LOS TRABAJOS"** en la fecha convenida en el Contrato de obra, se hará acreedora a una pena definitiva equivalente que puede ser del DOS AL MILLAR por cada día calendario de demora, sobre el valor total de **"LOS TRABAJOS"** que no hayan ejecutado o proporcionado, junto con sus respectivos montos contractuales o trabajos extraordinarios conciliados; esto sin perjuicio de optar por la rescisión administrativa del Contrato.

"EL ISSEMYM" podrá aplicar una pena definitiva, la cual podrá ser hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, incluidas en su caso las retenciones definitivas.

VIGÉSIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DE CONTRATO.- **"EL ISSEMYM"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte **"LOS TRABAJOS"** contratados por cualquier causa justificada o por razones de interés

Página 11 de 14

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CO/014/2019

general, sin que implique su terminación definitiva y sin obligación de indemnizar a **"LA CONTRATISTA"**, dando aviso por escrito a la misma dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la decisión. El Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos una vez que se levante la suspensión por haber desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del Contrato se ampliará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante Acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por **"EL REGLAMENTO"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL ISSEMYM" procederá a terminar anticipadamente el presente Contrato cuando no sea posible determinar la temporalidad de una suspensión; existan causas justificadas que impidan la continuación de **"LOS TRABAJOS"**, se demuestre que de continuar con **"LOS TRABAJOS"**, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, Municipio y/o a los Intereses del Instituto; o cuando concurren otras razones de interés público.

"EL ISSEMYM" deberá notificar por escrito a **"LA CONTRATISTA"** acerca de la terminación anticipada del Contrato, con diez días naturales de anticipación a la terminación y tomar inmediata posesión de **"LOS TRABAJOS"** ejecutados y hacerse cargo del inmueble y sus instalaciones.

En todos los casos se le otorgará a **"LA CONTRATISTA"** garantía de audiencia en los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En caso de la terminación anticipada, **"LA CONTRATISTA"** tendrá derecho al pago de gastos no recuperables, los cuales atendiendo a lo establecido en el presente Contrato serán:

- I. Los no amortizados por concepto de:
 - A. La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de **"LOS TRABAJOS"**. Al ser liquidados estos gastos, **"LOS TRABAJOS"** serán propiedad de **"EL ISSEMYM"**;
 - B. Oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones para atender directamente las necesidades de la obra, rentados por **"LA CONTRATISTA"**;
 - C. La instalación, montaje y desmontaje de plantas de construcción y talleres; y
 - D. La parte proporcional del costo de:
 1. El transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción;
 2. Las plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización;
 3. La expedición de la garantía de cumplimiento del Contrato.
- II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente, adquiridos por el contratista y que se hallen en el sitio de **"LOS TRABAJOS"**; los que estén en tránsito a dicho sitio; los terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes; y siempre que todos cumplan con las especificaciones de calidad y sean acordes con las cantidades de obra pendientes de ejecutar según los programas convenidos; y
- III. La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no

Página 12 de 14

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CO/014/2019

sean empleados permanentes de **"LA CONTRATISTA"** y se demuestre fehacientemente su contratación y el cumplimiento de las obligaciones laborales.

En caso de que el presente Contrato se dé por terminado anticipadamente, se deberán observar las reglas que para el finiquito de obra concluida se establecen en **"EL REGLAMENTO"**.

VIGÉSIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL ISSEMYM" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente Contrato cuando **"LA CONTRATISTA"**:

- I. No inicie **"LOS TRABAJOS"** dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida, por causas imputables a ésta;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de **"LOS TRABAJOS"** o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiese sido detectada como defectuosa por **"EL ISSEMYM"**;
- III. No ejecute **"LOS TRABAJOS"** de conformidad con lo establecido en el Contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes y observaciones del residente supervisor de obra;
- IV. Incumpla con los plazos estipulados para la ejecución, ya sea por falta de materiales, trabajadores, equipo o maquinaria;
- V. Si es declarado en huelga o en concurso mercantil.
- VI. Declararse en quiebra o suspensión de pagos;
- VII. Subcontrate **"LOS TRABAJOS"** o parte de los mismos, sin contar con la autorización por escrito de **"EL ISSEMYM"**;
- VIII. Ceda los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL ISSEMYM"**;
- IX. No proporcione las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales empleados y trabajos;
- X. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato o normatividad aplicable.

Cuando **"EL ISSEMYM"** determine la rescisión del Contrato por causas imputables a **"LA CONTRATISTA"**, se llevará a cabo el procedimiento estipulado en los artículos 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 y 213 de **"EL REGLAMENTO"**.

VÍGESIMA NOVENA: INFRACCIONES Y SANCIONES.- Si **"LA CONTRATISTA"** infringe las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo o su Reglamento, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de trescientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la fecha de la infracción y/o inhabilitación temporal de tres meses a cinco años para participar en los procedimientos de contratación que se regulan en dichos ordenamientos, cuando se actualice cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 285 de **"EL REGLAMENTO"**.

TRIGÉSIMA: DEL FINIQUITO DE OBRA.- "LAS PARTES" convienen que de común acuerdo llevarán a cabo

Página 13 de 14

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CO/014/2019

la liquidación de **"LOS TRABAJOS"** realizados, determinando las prestaciones que se deben, debiéndose liquidar los saldos existentes dentro del plazo de treinta días naturales a partir del Acta de finiquito que suscriban.

Para formalizar el finiquito de **"LOS TRABAJOS"**, **"EL ISSEMYM"** notificará a **"LA CONTRATISTA"** a través de su representante legal o su superintendente de construcción, durante los treinta días naturales siguientes a la entrega recepción, de la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo, **"LA CONTRATISTA"** tendrá la obligación de acudir al requerimiento. Para el caso de no comparecer, el finiquito se elaborará de manera unilateral con la documentación que se tenga, aceptando **"LA CONTRATISTA"** que posterior a ello, no podrá presentar reclamación alguna de pago a su favor, una vez elaborado el finiquito, **"EL ISSEMYM"** dará por terminado el Contrato, quedando subsistentes las acciones que se deriven del mismo, así como los de la garantía de vicios ocultos.

TRIGÉSIMA PRIMERA: APROBACIÓN DE "LOS TRABAJOS".- El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de **"LOS TRABAJOS"**, ya que **"EL ISSEMYM"** tendrá derecho a reclamar trabajos faltantes o mal ejecutados, y en su caso el pago en exceso que se haya efectuado.

No se presume aprobada hasta en tanto sea recibida a la entera satisfacción de **"EL ISSEMYM"**, por lo que **"LA CONTRATISTA"** renuncia a lo dispuesto por el artículo 7.851 del Código Civil vigente en el Estado de México.

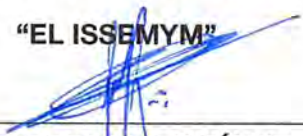
TRIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.- **"LAS PARTES"** convienen que, si durante la vigencia del presente Contrato surgen discrepancias de carácter técnico o administrativo derivados del presente Contrato, se deberán registrar en la bitácora de la obra, por cualquiera de **"LAS PARTES"** que vea afectados sus intereses, precisando la solución y las acciones que se deben implementar, conviniendo entre las mismas el dar respuesta de manera pronta.


TRIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y lo no previsto en este Contrato, las partes, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Toluca, Estado de México haciendo renuncia expresa del fuero que pudiera corresponderles en el presente o en el futuro por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE LES FUE A "LAS PARTES" EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2019.

"EL ISSEMYM"

"LA CONTRATISTA"


FRED RESCALA JIMÉNEZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


EMER ESCAMILLA LÓPEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO
SOLUCIONES INTEGRALES METROPOLITANA, S.A
C.V.

Página 14 de 14

 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS